



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

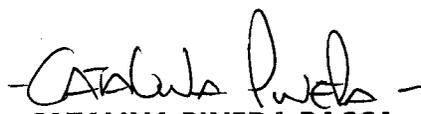
REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RIBAYCO S.A.S.
EJECUTADO: AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00029-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en sentencia de fecha 16 de agosto de 2018 (folios 61 a 64 del cuaderno de segunda instancia), por medio del cual confirmó la decisión de negar la excepción de contrato no cumplido, proferida por este Despacho el 13 de agosto de 2015, en la cual se dispuso continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, visible a folios 416 a 423 del expediente.

Para la liquidación del crédito, las partes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por Secretaría, procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N°. <u>016</u> del 9 de abril de 2019.</p>
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>

51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RIBAYCO S.A.S.
EJECUTADO: AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00029-00
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la medida de embargo y retención de dineros de AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P. (folio 42 a 43), depositados en establecimientos bancarios, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decretará el embargo de los dineros que tenga depositados, en las entidades bancarias señaladas en el escrito visible a folio 42 del cuaderno de medidas cautelares, se limita la medida cautelar a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$79.500.000).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener el AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P. con NIT. 900291397-0 en cuentas corrientes o de ahorro, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO FUNDACION WWB COLOMBIA y BANCO POPULAR.

SEGUNDO: Límitese la medida a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$79.500.000).

TERCERO: Oficiése a las citadas entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., advirtiéndoles que la orden de embargo no se extiende a las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, ni a otros dineros inembargables contemplados en el artículo 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>016</u> del 9 de abril de 2019.</p>
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>